

Plus de transporte urbano

¿Es un concepto salarial el plus de transporte urbano y de distancia que en algunas comunidades autónomas tenemos los funcionarios docentes? ¿Debemos tributar por él?

Junta de Personal de Madrid

El plus de transporte urbano es la cantidad que percibe el trabajador para compensar los gastos ocasionados por el desplazamiento desde el lugar de residencia hasta el centro de trabajo y viceversa. Su importe se establece en un Acuerdo con los sindicatos, o en los convenios colectivos, en el caso de la enseñanza privada. Normalmente se concreta en el cobro de una cantidad fija mensual, sin precisarse para su pago la justificación del gasto.

Con frecuencia se hace uso excesivo de este concepto extrasalarial en la negociación colectiva, fijándose importantes cantidades por el mismo, que se sustraen de la cotización a la Seguridad Social y que, lógicamente, no integran el salario regulador a efectos de indemnización por extinción de contrato, en los supuestos que proceda, y ello pese a que en muchos casos lo abonado como plus de transporte urbano es de naturaleza salarial.

Este plus de transporte urbano se excluye igualmente de la base de cotización y de tributación siempre que su cuantía no exceda en su conjunto del 20% del salario mínimo interprofesional, sin inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias. Las cantidades que excedan del citado porcentaje integran la base de cotización a la Seguridad Social.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.